

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TALAVERA DE LA REINA

Con fecha 3 de noviembre de 2009 ha sido aprobada por este Ayuntamiento con carácter definitivo la modificación de los Estatutos y normas de funcionamiento del Consejo Local de Medio Ambiente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local se procede a la publicación de su texto según figura en el siguiente anexo.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE DE TALAVERA DE LA REINA

La Constitución Española, entre los principios rectores de la política social y económica, establece en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona cuyo respeto y protección obliga a los poderes públicos, quienes, además, deben facilitar la participación de los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida económica y social.

Desde la Unión Europea se ha impulsado la aplicación de los principios de sostenibilidad, emanados de la Cumbre de Río celebrada en 1992, en las ciudades a través de los Planes de Acción Local recogidos en la «Carta de Aalborg» en 1994, entre cuyos pilares básicos está la participación activa y dinámica de todos los sectores de la comunidad.

Por otra parte, a nivel europeo, nacional y regional se han creado Consejos consultivos en materia de medio ambiente, compuestos por personalidades de los sectores de la producción, del mundo empresarial, autoridades regionales y locales, asociaciones profesionales, sindicatos y organizaciones de defensa de los consumidores y del medio ambiente, cuya misión es la de asesorar sobre los problemas relacionados con la política de medio ambiente.

La ciudad de Talavera de la Reina está experimentando en los últimos años un notable crecimiento y los ciudadanos manifiestan, cada vez en mayor medida, su preocupación por los problemas locales. Para conseguir que este crecimiento sea sostenible resulta prioritario contar con la participación de los ciudadanos en la definición del futuro de nuestra ciudad, lo que exige considerar los aspectos tradicionales de las instituciones locales y los problemas más importantes de la localidad, tanto de carácter ambiental, de cohesión social o derivados de la actividad económica. Resulta, por tanto, conveniente establecer los mecanismos necesarios para encauzar dicha preocupación en orden a conseguir una mayor eficacia en la políticas locales de preservación del medio ambiente.

El cumplimiento de los mandatos constitucionales y la conveniencia de adoptar medidas locales similares a las establecidas en el ámbito regional y nacional y las recomendadas internacionalmente determinan las necesidades de crear un Consejo Local de Medio Ambiente como foro de consulta y participación de los sectores sociales y técnicos interesados en la materia. Dicho Consejo debe contribuir al desarrollo de la estrategia local de medio ambiente, y su instrumento básico será la coordinación de las actuaciones en materia ambiental.

La competencia municipal en materia de medio ambiente, tiene su apoyo en el artículo 45.2 de la Constitución Española, en cuanto que se predica la acción de todos los poderes públicos, y su traducción a nivel de legislación ordinaria, en el artículo 25.2.f) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Finalmente, el instrumento para el desarrollo de la política municipal en esta materia encuentra su cauce en la regulación de la participación ciudadana contenida en el título VII, capítulo II del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y más concretamente, en la institución de los Consejos Sectoriales de los artículos 130 y 131 de dicho Reglamento.

Dispongo:

Artículo 1.

Se crea el Consejo Local de Medio Ambiente como órgano asesor del Ayuntamiento en materia de medio ambiente.

El Consejo Local de Medio Ambiente queda adscrito, a efectos administrativos, a la Concejalía de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Artículo 2.

1. El pleno del Consejo Local de Medio Ambiente estará compuesto por:
 - a) El Alcalde, que ostentará la presidencia.
 - b) El Concejale de Medio Ambiente que ostentará la Vicepresidencia primera.
 - c) Dos Concejales de las áreas de Urbanismo, Sanidad o Parques y Jardines, que ostentarán la Vicepresidencia segunda y tercera.
 - d) Un representante de cada grupo político con representación municipal.
 - e) El Jefe del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento, que actuará como Secretario.
 - f) Un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales de Talavera de la Reina cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente.
 - g) Tres representantes de las organizaciones sindicales más representativas a nivel local.
 - h) Un representante de la organización de consumidores y usuarios.
 - i) Dos representantes de las Asociaciones de Vecinos.
 - j) Un representante del Consejo Local de la Juventud.
 - k) Tres representantes de las asociaciones empresariales más representativas.
 - l) Un representante de la Cámara Oficial de Comercio.
 - m) Tres representantes de las organizaciones profesionales agrarias y ganaderas más representativas a nivel local.
 - n) Un representante de la Comunidad de Regantes.
 - ñ) Tres representantes del profesorado de los centros educativos de Talavera de la Reina: Uno del Centro de Profesores y Recursos, uno de la Junta de Directores, y uno de la Universidad; y un representante de las Asociaciones de Padres y Madres (AMPA).
 - o) Tres representantes elegidos entre profesionales y expertos del sector público o privado por sus conocimientos y trabajos en materia medioambiental dentro del ámbito local.
 - p) Tres representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - q) El Coordinador de Ciudades Saludables del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.
 - r) Dos representantes de las asociaciones culturales de la ciudad.
 - s) Dos representantes de los servicios y fuerzas de seguridad con competencias en el municipio.
 - t) Dos representantes de asociaciones deportivas con ámbito de actuación en Talavera de la Reina.
2. Los vocales enumerados en los apartados a), b) y c) lo serán por razón de su cargo y se renovarán con el mismo. Igualmente, se renovarán cuando se produzca una modificación de sus componentes que, por su naturaleza, así lo aconseje.

Artículo 3.

El Consejo Local de Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Potenciar, fomentar y participar en el desarrollo sostenible de Talavera de la Reina mediante la elaboración y puesta en marcha de la Agenda Local 21, impulsando el desarrollo de Planes de Acción como instrumentos de compromiso para alcanzarlo.
- b) Asesorar al Presidente del Consejo en las cuestiones que éste plantee.
- c) Asesoramiento e Información sobre aquellos borradores de Ordenanzas, así como los Planes, Programas y Proyectos de ámbito local que la Presidencia del Consejo le proponga en razón a la importancia de su incidencia sobre el Medio Ambiente.
- d) Emitir informes y efectuar propuestas en materia medioambiental, a iniciativa propia o a petición de los Servicios Municipales o grupos sociales que así lo soliciten a la Presidencia del Consejo.
- e) Proponer medidas que incentiven la creación del empleo ligado a actividades relacionadas con la protección del Medio Ambiente, así como la concienciación y la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales.
- f) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de medio ambiente.
- g) Promover iniciativas sociales y empresariales modélicas en materia de protección del Medio Ambiente.
- h) Fomentar encuentros y posibilitar el intercambio de experiencias con otros Consejos de Medio Ambiente.
- i) Recibir información de los planes, proyectos o actuaciones públicas o privadas, que directa o indirectamente incidan sobre el Medio Ambiente. Se aprobará la inclusión de temas en el orden del día a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo.
- j) Informar sobre cuantas cuestiones le encomiende el gobierno Municipal.
- k) Recabar de los Servicios Medioambientales los informes que consideren necesarios para el ejercicio de su función.
- l) Recomendar a la Administración Municipal las medidas necesarias para protección, mejora y restauración del Medio Ambiente.
- m) Conocer y aprobar la memoria anual de actuaciones de la Concejalía de Medio Ambiente.

Artículo 4.

La elección del representante y suplente del Consejo Local de Medio Ambiente de las organizaciones e instituciones, deben ser elegidos por iniciativa de cada una de ellas, comprometiéndose a informar a todos sus miembros de las reuniones del Pleno del Consejo.

Para cada uno de los Miembros del Consejo Local de Medio Ambiente se nombrará un suplente.

Artículo 5.

El Consejo elaborará sus propias normas de funcionamiento interno, adecuadas a cuanto dispone la presente normativa y disposiciones que la desarrollen. Dichas normas deberán ser aprobadas por el pleno del Ayuntamiento.

El pleno del Consejo se reunirá al menos cada tres meses, los últimos miércoles del mes correspondiente, y siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones, a iniciativa de su Presidente, o a petición de un tercio de sus miembros. En caso de ser día festivo, la presidencia convocará el día de reunión.

Cuando la convocatoria se produzca a petición de una tercera parte de los miembros del Consejo, éstos deberán especificar en escrito dirigido al Presidente los asuntos que justifiquen la convocatoria.

El Consejo podrá constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones, así como a las del propio Consejo, podrán ser invitadas las personas responsables de las políticas ambientales sectoriales objeto de estudio y análisis, así como los funcionarios o representantes del sector privado que el Presidente del Consejo, que deberá proceder a su convocatoria, considere oportuno.

Los expertos e invitados a las reuniones podrán asistir con voz a iniciativa de cualquier miembro del Consejo, con el conocimiento previo de la Presidencia.

Disposición adicional única.

El Ayuntamiento o Concejalía de Medio Ambiente facilitará al Consejo los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.

Disposición final primera.

Por el Alcalde, se dictarán las disposiciones necesarias para facilitar el funcionamiento del Consejo Local de Medio Ambiente.

Disposición final segunda.

Se faculta a la Alcaldía para resolver las adaptaciones y modificaciones que puedan plantearse respecto de las organizaciones que componen el Consejo Local de Medio Ambiente.

Disposición final tercera.

El presente acuerdo entrará en vigor en los términos previstos por el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE DE
TALAVERA DE LA REINA**

En orden a conseguir una mayor eficacia en las políticas locales de preservación del Medio Ambiente y según el artículo 25.2.f) del la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propuso la creación del Consejo Local de Medio Ambiente de Talavera de la Reina como órgano asesor del Excmo. Ayuntamiento en materia de Medio Ambiente.

La Excmo. Corporación en pleno del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina en sesión de 6 de noviembre de 1.995 aprobó la creación y estatutos de dicho Consejo Local de Medio Ambiente, que quedó adscrito a efectos administrativos a la Concejalía de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

En su virtud, esta Concejalía dispone:

Artículo 1.-Régimen jurídico.

El funcionamiento del Consejo Local de Medio Ambiente de Talavera de la Reina se regirá:

1. Por el presente Reglamento.
2. Y para lo no previsto en las disposiciones anteriormente citadas, por lo dispuesto respecto de los órganos Colegiados en la sección segunda, capítulo II, del título IV del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre.

Artículo 2.-Derechos de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo, actúan con plena autonomía e independencia y tienen derecho a:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del pleno del Consejo y de los grupos de trabajo de que formen parte.
2. Asistir a las reuniones de cualesquiera de los grupos de trabajo en los que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra, con voz pero sin voto.
3. Acceder a la documentación que obre en poder de la Secretaría del Consejo.
4. Disponer de la información relativa a los temas que desarrollen el pleno del Consejo y los grupos de trabajo de que forman parte.
5. Presentar mociones y sugerencias para su estudio en los grupos de trabajo y la adopción de acuerdos por el.

Artículo 3.-Deberes de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo tienen el deber de:

1. Asistir a las sesiones del pleno del Consejo y de los Grupos de Trabajo a los que hayan sido convocados.
2. Actuar conforme al régimen jurídico y las instrucciones emanadas por él.
3. Guardar reserva en relación con las deliberaciones y actuaciones del Consejo, que éste declare como reservados.

Artículo 4.–Convocatoria.

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo Asesor de Medio Ambiente serán efectuadas:

–Por su Presidente, cuando lo estime conveniente, y al menos una vez cada tres meses, el último miércoles del mes correspondiente.

–A petición de un tercio de los miembros del Consejo.

En cualquier caso, deberá acompañar a cada convocatoria el orden del día.

Cuando la convocatoria vaya a celebrarse a petición de un tercio de los miembros del Consejo, el Presidente dispondrá de 10 días para efectuarla, y a su vez deberá celebrarse en un plazo no superior a treinta días.

2. Las convocatorias se realizarán mediante citación, por escrito o por medios electrónicos, del Secretario del Consejo a cada uno de los miembros del mismo, haciéndose constar en la misma la fecha, hora, y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma.

3. Las convocatorias serán realizadas con una antelación mínima de siete días, salvo los casos de urgencia, apreciados motivadamente por el Presidente, en los que el plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas, notificándose entonces a los miembros del Consejo, telefónicamente, mediante fax o por correo electrónico.

4. La documentación relativa a los puntos incluidos en el orden del día, que lo requieran, se remitirá con la convocatoria, y en el mismo formato que esta, salvo que, y con carácter excepcional, dicha documentación no pueda estar disponible.

Artículo 5.–Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Presidente del Consejo sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior.

2. No obstante el orden del día podrá ser ampliado o alterado por acuerdo del Consejo, a propuesta del Presidente o a petición de cualquiera de los miembros del Consejo, siempre y cuando sea aceptada dicha modificación por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 6.–Quórum.

1. El Quórum para la válida constitución del pleno del Consejo Local de Medio Ambiente requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. Si no existiera Quórum, el pleno del Consejo se constituirá en segunda convocatoria quince minutos después de la señalada por la primera, siendo suficiente la asistencia de siete de sus componentes.

3. No obstante lo anterior, tanto en primera como en segunda convocatoria será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan para que el Consejo quede constituido validamente.

Artículo 7.–Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.

2. Ostentar la representación del Consejo y ejercer las acciones que correspondan al mismo.

3. Convocar y presidir las sesiones del pleno del Consejo, dictando las directrices generales para el buen gobierno del mismo y moderando el desarrollo de los debates.

4. Fijar el orden del día de las sesiones del pleno del Consejo teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros, en los términos previstos en el presente Reglamento.

5. Visar las actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo, así como asegurar su difusión, cuando ello fuese necesario.

6. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismo, entidades, asociaciones y particulares.

7. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno del Consejo su interpretación en los casos de dudas y omisiones.

8. El Presidente podrá delegar alguna o la totalidad de sus funciones en cualquiera de los Vicepresidentes.

Artículo 8.–Funciones de los Vicepresidentes.

Son funciones de los Vicepresidentes: Corresponde a los Vicepresidentes primero, segundo y tercero, por su orden, sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, así como el desempeño de las funciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 9.–Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

1. Tramitar y distribuir las consultas, demandas y propuestas formuladas por el Consejo, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

2. Solicitar consultas o dictámenes externos, a propuesta del pleno del Consejo o de los grupos de trabajo.

3. Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe o estudio.

4. Elevar al Presidente la propuesta de fijación de orden del día de las sesiones del pleno del Consejo y la fecha de su celebración, teniendo en cuenta las peticiones formuladas.

5. Efectuar la convocatoria de sesiones por orden del Presidente.

6. Levantar las actas de las sesiones del pleno del Consejo, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

7. Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo cuando le fuera requerida.

8. Expedir certificaciones de las actas, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia.

La sustitución excepcional del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se asumirá por uno de los Vicepresidentes.

Artículo 10.—Grupos de trabajo.

1. De conformidad con el artículo 5 de los Estatutos del Consejo Local de Medio Ambiente se podrán crear grupos de trabajo con carácter permanente o temporal para analizar temas concretos.

2. La composición de los grupos de trabajo se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento o en el correspondiente acuerdo del pleno del Consejo por el que se creen; en todo caso, contarán con un Presidente que dirigirá y coordinará la actuación del grupo y con un Secretario que redactará las actas.

En cualquier caso, y siempre que la composición de los grupos de trabajo no se determine en la norma o acuerdo del pleno del Consejo por el que se creen, podrá formar parte de los mismos cualquier miembro del Consejo que lo desee y así lo manifieste expresamente.

3. A las reuniones de los grupos de trabajo podrán asistir, previa comunicación al Presidente del grupo hecha por el miembro del grupo de trabajo que lo proponga, personas que no sean miembros del Consejo Local de Medio Ambiente, en razón de su conocimiento de los temas a tratar y del interés que su participación tenga en el funcionamiento del grupo.

4. Los informes y acuerdos de los grupos de trabajo serán trasladados al pleno del Consejo para su estudio y propuesta de dictamen, si procede.

5. La secretaría del Consejo facilitará a los grupos de trabajo los medios necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.

Artículo 11.—Deliberaciones.

1. El Presidente abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento; estará auxiliado por los Vicepresidentes.

2. El Presidente podrá limitar el tiempo de que disponen los oradores antes de iniciar un debate.

3. El pleno del Consejo, a propuesta del Presidente, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

Artículo 12.—Enmiendas y mociones.

1. Todos los miembros del Consejo podrán presentar enmiendas y mociones al pleno, individual o colectivamente.

2. Las enmiendas a los informes y propuestas de dictámenes irán acompañadas de una segunda exposición de motivos, y deberán indicar si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, a que parte del texto se refieren. Las que sean a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.

3. Las mociones podrán presentarse en la sede de la secretaría hasta un día antes de la reunión en la que se debata el acuerdo determinado y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores.

4. Como consecuencia del debate de las enmiendas y mociones presentadas, podrán formularse otras transaccionales.

Artículo 13.—Votaciones y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad.

2. Ordinariamente la votación será a mano alzada. Si algún miembro del Consejo lo solicita, entonces será secreta.

Artículo 14.—Votos particulares.

1. Los miembros del Consejo discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos al texto aprobado.

2. Los votos particulares habrán de presentarse ante el Secretario en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión.

Artículo 15.—Actas de las sesiones.

1. De cada sesión se levantará por el Secretario un acta con las especificaciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, que será remitida a cada miembro del Consejo antes de la convocatoria de la sesión siguiente, en la que deberá someterse a votación.

2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.—Dictámenes.

Los pareceres del pleno del Consejo se expresarán bajo la denominación de Dictamen del Consejo Asesor de Medio Ambiente, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 17.–Reforma del Reglamento.

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento, deberá ser presentada al Presidente del Consejo para su elevación al pleno de dicho Consejo por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. Presentada una propuesta de reforma, el pleno decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en sesión plenaria, bien remitirla a un grupo de trabajo que se creará específicamente para ello, con la composición que determine el propio pleno.

Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.

Talavera de la Reina 3 de noviembre de 2009.–El Alcalde, José Francisco Rivas Cid.

N.º I.-11762